



ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA MESA DE LA ASAMBLEA EL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 12,35 horas, del día diez de junio de dos mil veinte, se reúne la Mesa de la Asamblea con la comparecencia del Excmo. Sr. Presidente, D. Juan Jesús Vivas Lara, el Sr. Vicepresidente 1º de la Mesa, D. Francisco J. Ruiz Enriquez y la Sra. Vicepresidenta 2ª de la Mesa, Dª Cristina Pérez Valero, asistida por la Secretaria del Pleno de la Asamblea, Dª Mª Dolores Pastilla Gómez.

1º) Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la reunión celebrada por la Mesa de la Asamblea el día 01-06-2020.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

Pongo en su conocimiento que la **MESA DE LA ASAMBLEA**, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, ha adoptado los siguientes **ACUERDOS**:

2º) TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS ASAMBLEARIOS, INFORME DE LA SECRETARÍA Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.

2.1.- ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DIPUTADOS NO ADSCRITOS Dª Mª CARMEN VÁZQUEZ SOTO Y D. JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ RUIZ.

La Mesa de la Asamblea tiene conocimiento de escritos presentados por los Diputados no adscritos que a continuación se detallan:

2.1.1.- Escritos presentados por Dª Mª del Carmen Vázquez Soto.

- A) *QUE en virtud del artículo 21.1 del REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA esta parte comunica su intención de causar baja del Grupo Político VOX adquiriendo la condición de diputada no adscrita, y que, tal y como se establece en el mismo reglamento en el artículo 21.4, se proceda a la revisión de la composición y asignación de los miembros de las Comisiones y órganos rectores de los Entes y Empresas municipales en los plazos legalmente establecidos, dándose así cumplimiento a los derechos que asiste a esta parte en su condición de diputada recogidos en el artículo 10 del citado reglamento.*
- B) *SOLICITA A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, SU DERECHO A JUSTIFICACIÓN DEL VOTO EN TODOS LOS TIPOS DE PLENOS QUE SE CELEBREN EN DICHA ASAMBLEA.*
- C) *SOLICITA A DICHA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, LA PERTENENCIA A LAS DISTINTAS COMISIONES CONVOCADAS POR LAS RESPECTIVAS CONSEJERÍAS.*



- D) SOLICITA A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, SU DERECHO A LA ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES, PATRONATOS Y CONSORCIOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD AUTÓNOMA.
- E) SOLICITA A LA MESA DE ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, SU DERECHO A LA ASISTENCIA A LAS JUNTA DE PORTAVOCES DE ESTA CIUDAD AUTÓNOMA, EN LA CONDICIÓN DE INVITADA.
- F) SOLICITA QUE SE LE SEA ASIGNADO UN CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE DICHA CIUDAD AUTÓNOMA, COMO LE CORRESPONDE A SU CARGO Y DERECHOS, Y MAS HABIENDO DOS PLAZAS VACANTES EN LA ESCUELA DE ARTE, LO QUE NO LESIONARÍA LOS DERECHOS DE NINGÚN GRUPO POLITICO Y HACIENDO MENCIÓN DE LA SENTENCIA DEL CONSTITUCIONAL SOBRE EL IPUTADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DON JUAN JOSÉ GONZALEZ RIVAS Y LA DIPUTADA DE ESTA ASAMBLEA DOÑA FATIMA HAMED.
- G) SOLICITA A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, SUDERECHO A LA ASISTENCIA A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES, PATRONATOS Y CONSORCIOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD AUTÓNOMA, Y PODER DELEGAR EL VOTO.
- H) *Que oportunamente y en fecha de 17 de febrero de 2.020 la dicente solicitó al Mesa su incorporación a las diferentes Comisiones de la Asamblea, así como a tas diferentes Juntas de Portavoces y a los Consejos de Administración de las diferentes empresas Municipales , como fiel reflejo del derecho de participación de los Diputados en las diferentes Actividades de la Asamblea a la que pertenece y que hasta el presente no ha recibido comunicación alguna y que por medio del presente escrito vienefi a alegar lo siguiente:*
- 1.- Que habiendo trascurrido con creces el plazo legal establecido en las normas de funcionamiento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, regulado en su artículo 21.4 que reza:*
- "Cuando se produjese la separación de su Grupo de un Diputado o una Diputada de la Asamblea, habrá que revisar, en el plazo de quince días, la composición y la asignación de los o las miembros a las Comisiones y a los órganos rectores de los Entes y Empresas de la Ciudad"*
- Entiende la deponente que debería haberse convocado al efecto una sesión al objeto de tratar los derechos V deberes de la alegante respecto de su derecho de participación, regulado en nuestra Constitución Española en su artículo 23.2, que impone dicho derecho a los poderes públicos V en este caso a la Mesa rectora, la cual debe cumplir con ese mandato legal V de no respetarse y ampararse el mismo se estaría cometiendo una infracción a nuestro ordenamiento jurídico.*
- 2.- Que la mesa debió resolver dicha solicitud en plazo, toda vez que ha habido sesiones plenarias con posterioridad a la solicitud que tuvo entrada en fecha de 17/02/2020, sin que hasta el presente se haya resuelto ni se haya convocado ninguna sesión al efecto,*



causando a la Diputada solicitante un perjuicio grave tanto a ella como las personas a las que representa a través de su mandato representativo que son en definitiva los ciudadanos.

3.- Que en el caso de la deponente la Asamblea ha tenido con anterioridad a la situación de la solicitante situaciones similares y siempre se ha respetado el derecho del Diputado/a a participar en todos los órganos de funcionamiento de la Asamblea, así como de las empresas y organismos autónomos de la Ciudad, entendiéndose que la situación de la dicente se está marginando, no sabiendo a qué tipo de intereses responde la falta del cumplimiento de la Ley.

4.- En cuanto a la falta de respuesta no puede ser más que afirmativa y como sobradamente conoce la Mesa Rectora en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Abril del año 2014 sobre la situación de una diputada no adscrita el TSJA dictó que "El TSJA concluye que un diputado no adscrito "no puede considerarse de peor condición que el resto"

El diputado, adscrito o no, ha recibido la confianza de sus electores y esto lo habilita para el ejercicio de sus funciones merced a esa confianza obtenida y no puede considerarse de peor condición que el resto de integrantes de la Cámara".

El TSJA concluye que un diputado no adscrito "no puede considerarse de peor condición que el resto".

El TSJA respalda que "el hecho de no admitir a trámite una propuesta presentada para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Plenaria correspondiente" o "vetar su participación en consejos de administración de sociedades municipales "no puede sino interpretarse como un acto contrario al derecho que reiterada jurisprudencia del Constitucional. que reconoce a los diputados no adscritos en orden a 'participar en la actividad de control del gobierno local. presentando mociones escritas".

El TSJA concluye que un diputado no adscrito "no puede considerarse de peor condición que el resto".

Asimismo, nuestro T.C. en sesión Plenaria de 27 de diciembre de 2019 avala la figura del diputado no adscrito tal como se dice en la Nota de la Presidencia del Alto Tribunal que se adjunta de Doc. 1 al presente escrito.

5.-Que en base a lo manifestado y en base a la ilegalidad que se está cometiendo en cuanto a la falta de reconocimiento de los derechos de la diputada denunciante, solicita que a la mayor brevedad se convoque la sesión correspondiente al objeto de que se le otorgue los derechos reconocidos en las Leyes y amparadas por el T.C. para que pueda desarrollar su función parlamentaria, de no ser así se verá obligada a interponer las acciones legales penales o administrativas que le amparan para tutelar sus derechos.

Por todo lo cual



SUPLICO A LA MESA: Sirva admitir el presente escrito lo una a los autos de su razón y acuerde de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del mismo, por ser de Justicia que pido en Ceuta a 20 de mayo de 2020.

2.1.2.- Escritos presentados por D. José María Rodríguez Ruiz.-

- A) *“QUE en virtud del artículo del REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA esta parte comunica su intención de causar baja del Grupo Político VOX adquiriendo la condición de diputado no adscrito, y que, tal y como se establece en el mismo reglamento en el artículo 21.4, se proceda a la revisión de la composición y asignación de los miembros de las Comisiones y órganos rectores de los Entes y Empresas municipales en los plazos legalmente establecidos, dándose así cumplimiento a los derechos que asiste a esta parte en su condición de diputado recogidos en el artículo 10 del citado reglamento.*
- B) *SOLICITA A LA MESA DE LA ASAMBLEA, SER MIEMBRO DE TODAS LAS COMISIONES CONVOCADAS POR LAS DISTINTAS Conserjerías DE DICHA CIUDAD AUTÓNOMA.*
- C) *SOLICITA A LA MESA DE LA ASAMBLEA, PERMITA PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE PATRONATOS, CONSORCIOS Y EMPRESAS DE IL CIUDAD AUTONOMA.*
- D) *SOLICITA A LA MESA DE LA ASAMBLEA, SER MIEMBRO DE TODOS AQUELLOSCONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O RECTORES DE CONSORCIOS, EMPRESAS Y PATRONATOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Y PODER DELEGAR EL VOTO.*
- E) *SOLICITA A LA MESA DE LA ASAMBLEA, SER ADMITIDO COMO INVITADO EN LA JUNTA DE PORTAVOCES.*
- F) *SOLICITA QUE SE LE SEA ASIGNADO UN CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROSEDUCATIVOS DE DICHA CIUDAD AUTÓNOMA, COMO LE CORRESPONDE A SUCARGO Y DERECHOS, Y MAS HABIENDO DOS PLAZAS VACANTES EN LA ESCUELA DE ARTE, LO QUE NO LESIONARIA LOS DERECHOS DE NINGÚN GRUPO POLITICO Y HACIENDO MENCIÓN DE LA SENTENCIA DEL CONSTITUCIONAL SOBRE EL DIPUTADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DON JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS Y LA DIPUTADA DE ESTA ASAMBLEA DOÑA FÁTIMA HAMED.*
- G) *SOLICITA A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, SU DERECHO A LA ASISTENCIA A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES, PATRONATOS Y CONSORCIOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD AUTÓNOMA, Y PODER DELEGAR EL VOTO.*
- H) *Que oportunamente y en fecha de 17 de febrero de 2.020 la dicente solicitó al Mesa su incorporación a las diferentes Comisiones de la Asamblea, así como a tas diferentes Juntas de Portavoces y a los Consejos de Administración de las diferentes empresas Municipales , como fiel reflejo del derecho de participación de los Diputados en las diferentes Actividades de la Asamblea a la que pertenece y que hasta el presente no ha recibido comunicación alguna y que por medio del presente escrito viene fi a alegar lo siguiente:*



1.- *Que habiendo trascurrido con creces el plazo legal establecido en las normas de funcionamiento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, regulado en su artículo 21.4 que reza:*

"Cuando se produjese la separación de su Grupo de un Diputado o una Diputada de la Asamblea, habrá que revisar, en el plazo de quince días, la composición y la asignación de los o las miembros a las Comisiones y a los órganos rectores de los Entes y Empresas de la Ciudad"

Entiende la deponente que debería haberse convocado al efecto una sesión al objeto de tratar los derechos y deberes de la alegante respecto de su derecho de participación, regulado en nuestra Constitución Española en su artículo 23.2, que impone dicho derecho a los poderes públicos, en este caso a la Mesa rectora, la cual debe cumplir con ese mandato legal de no respetarse y ampararse el mismo se estaría cometiendo una infracción a nuestro ordenamiento jurídico.

2.- *Que la mesa debió resolver dicha solicitud en plazo, toda vez que ha habido sesiones plenarias con posterioridad a la solicitud que tuvo entrada en fecha de 17/02/2020, sin que hasta el presente se haya resuelto ni se haya convocado ninguna sesión al efecto, causando a la Diputada solicitante un perjuicio grave tanto a ella como las personas a las que representa a través de su mandato representativo que son en definitiva los ciudadanos.*

3.- *Que en el caso de la deponente la Asamblea ha tenido con anterioridad a la situación de la solicitante situaciones similares y siempre se ha respetado el derecho del Diputado/a a participar en todos los órganos de funcionamiento de la Asamblea, así como de las empresas y organismos autónomos de la Ciudad, entendiéndose que la situación de la dicente se está marginando, no sabiendo a qué tipo de intereses responde la falta del cumplimiento de la Ley.*

4.- *En cuanto a la falta de respuesta no puede ser más que afirmativa y como sobradamente conoce la Mesa Rectora en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Abril del año 2014 sobre la situación de una diputada no adscrita el TSJA dictó que "El TSJA concluye que un diputado no adscrito "no puede considerarse de peor condición que el resto".*

El diputado, adscrito o no, ha recibido la confianza de sus electores y esto lo habilita para el ejercicio de sus funciones merced a esa confianza obtenida y no puede considerarse de peor condición que el resto de integrantes de la Cámara".

El TSJA concluye que un diputado no adscrito "no puede considerarse de peor condición que el resto".

El TSJA respalda que "el hecho de no admitir a trámite una propuesta presentada para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Plenaria correspondiente" o "vetar su participación en consejos de administración de sociedades municipales "no puede sino interpretarse como un acto contrario al derecho que reiterada jurisprudencia del



Constitucional. que reconoce a los diputados no adscritos en orden a 'participar en la actividad de control del gobierno local. presentando mociones escritas'.

El TSJA concluye que un diputado no adscrito "no puede considerarse de peor condición que el resto".

Asimismo, nuestro T.C. en sesión Plenaria de 27 de Diciembre de 2.019 avala la figura del diputado no adscrito v tal como se dice en la Nota de la Presidencia del Alto Tribunal que se adjunta de Doc. 1 al presente escrito.

5.- Que en base a lo manifestado y en base a la ilegalidad que se está cometiendo en cuanto a la falta de reconocimiento de los derechos del diputado denunciante, solicita que a la mayor brevedad se convoque la sesión correspondiente al objeto de que se le otorgue los derechos reconocidos en las Leyes y amparadas por el T.C. para que pueda desarrollar su función parlamentaria, de no ser así se verá obligada a interponer las acciones legales penales o administrativas que le amparan para tutelar sus derechos.

Por todo lo cual

SUPLICO A LA MESA: Sirva admitir el presente escrito lo una a los autos de su razón y acuerde de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del mismo, por ser de Justicia que pido en Ceuta a 20 de mayo de 2020.

2.1.3.-Escrito presentado conjuntamente por D^a M^a del Carmen Vázquez Soto y por D. José María Rodríguez Ruiz.

A) SOLICITAN A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DICHA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE QUE SE PERMITA A AMBOS DIPUTADOS FORMAR GRUPO MIXTO.

A petición del Sr. Presidente, la Sra. Secretaria da cuenta de su informe, de 9.06.2020, y de la documentación acompañada, que se transcribe seguidamente:

"El Sr. Presidente solicita informe sobre las solicitudes presentadas por D^a M^a del Carmen Vázquez Soto y D. José M^a Rodríguez Ruiz, diputados no adscritos de la Asamblea, con carácter previo a su tratamiento en la próxima sesión de la Mesa de la Asamblea. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.1 del Reglamento de la Asamblea, con el carácter de preceptivo y no vinculante, se emite el siguiente

"I N F O R M E

ANTECEDENTES

Primero.- Los diputados de la Asamblea de Ceuta, D^a M^a del Carmen Vázquez Soto y D. José M^a Rodríguez Ruiz presentan sendos escritos el 27.01.2020 comunicando a la Mesa de la Asamblea su salida del Grupo Político Vox, con el que habían concurrido a las elecciones de 2019, adoptando el estatus de diputados no adscritos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 13.02.2018).



Segundo.- Convocada inmediatamente, la Mesa de la Asamblea se reunió el día siguiente, 28 de enero, para tomar conocimiento de los escritos antes citados. En esta sesión se acordó que, en un plazo de quince días habrían de revisar la composición y la asignación de los miembros a las Comisiones y a los órganos de rectores de los entes y empresas de la Ciudad. También la Presidencia solicitó informe de Secretaría sobre la participación de los diputados no adscritos en la Junta de Portavoces y en el Pleno de la Asamblea y dispuso la adquisición de un micrófono que era necesario para grabar las intervenciones plenarias, así como la realización de las modificaciones necesarias para adaptar toda la infraestructura técnica del proceso de video-actas de sesiones plenarias, a la nueva situación (DOCUMENTO 1).

Tercero.- La Secretaría General emite informe sobre participación en la Junta de Portavoces y en el Pleno de la Asamblea el 28.01.2020. Al propio tiempo, se informa verbalmente desde la Secretaría a todos los Secretarios de las distintas Comisiones Informativas, de su obligación de convocar a la Sra. Vázquez y al Sr. Rodríguez a las sesiones que celebren en los citados órganos colegiados, de acuerdo con el art. 33.1 del Reglamento de la Asamblea.

Desde entonces la Sra. Vázquez y el Sr. Rodríguez, han sido convocados a las Comisiones Informativas que se han celebrado, en su condición de diputados no adscritos. Así consta en el acta de la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Educación y Cultura el 4 de marzo (DOCUMENTO 2); también en la convocatoria de la Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente, de 5 de marzo (DOCUMENTO 3); y en dictámenes de las sesiones celebradas por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Función Pública, de 13 de febrero, 8 de abril y 8 de mayo (DOCUMENTOS 4, 5 y 6).

Por lo que respecta a las sesiones del Pleno de la Asamblea o Juntas Generales de las sociedades de capital perteneciente íntegramente a la Ciudad de Ceuta, consta en las actas respectivas que ambos diputados han asistido. Asimismo, debe señalarse que de acuerdo con el art. 49 del RA han tenido posibilidad de presentar una propuesta y una interpelación en las sesiones ordinarias de febrero. Las sesiones celebradas de manera presencial son estas:

- *28 de enero: Pleno extraordinario, aprobación Presupuesto de la Ciudad 2020.*
- *29 de enero: Pleno ordinario resolutivo, enero/20.*
- *30 de enero: Junta General extraordinaria de Puerta de África, S.A.*
- *30 de enero: Pleno ordinario de control, enero/20.*
- *26 de febrero: Pleno extraordinario, propuestas del Gobierno.*
- *27 de febrero: Pleno ordinario, resolutivo febrero/20.*
- *28 de febrero: Pleno ordinario de control, febrero/20.*
- *05 de marzo: Pleno extraordinario, elección Vicepresidencia 1ª y 2ª.*

Tras el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, las sesiones plenarias han pasado a celebrarse mediante el sistema de videoconferencia. Se han celebrado las siguientes sesiones extraordinarias:

- *11 de abril: Pleno extraordinario y urgente para aprobación inicial de la modificación de créditos 1ª, modificación provisional de varias ordenanzas fiscales y operaciones de crédito.*
- *13 de mayo: Pleno extraordinario, aprobación definitiva modificación de créditos 1ª.*
- *13 de mayo: Junta General extraordinaria de AMGEVICESA.*
- *13 de mayo: Junta General extraordinaria de RTVCE.*



Cuarto.- La Sra. Vázquez y el Sr. Rodríguez presentan los días 11 y 13 de febrero diversos escritos dirigidos al Sr. Presidente de la Ciudad, en los que solicitan:

- 1. Justificar su voto en todos los tipos de Plenos que se celebren en la Asamblea.*
- 2. Ser miembros de todas las Comisiones convocadas por las Consejerías.*
- 3. Asistir a las Juntas Generales de las Sociedades, Patronatos y Consorcios Municipales.*
- 4. Asistir a los Consejos de Administración de Empresas, Patronatos y Consorcios Municipales y poder delegar el voto.*
- 5. Derecho a asistir a la Junta de Portavoces, en la condición de invitados.*
- 6. Modificar el Reglamento de la Asamblea para regular el Grupo Mixto.*

Quinto.- El 11.03.2020 la Sra. Vázquez y Sr. Rodríguez solicitan a la Secretaría General, les sea asignado un Consejo Escolar de los Centros Educativos de la Ciudad Autónoma, citando expresamente la Escuela de Artes.

Sexto.- Con fecha 21.05.2020, los diputados no adscritos comunican a la Mesa Rectora de la Asamblea que habiendo transcurrido con creces el plazo establecido en el art. 21.4 del RA, sin que se haya convocado una sesión de la misma, para tratar de sus derechos y deberes como parte del derecho a la participación que reconoce la Constitución, consideran que se les está causando un perjuicio grave a ellos y a los ciudadanos y solicitan que se convoque la sesión correspondiente a la mayor brevedad, al objeto de que se les otorguen los derechos reconocidos por las Leyes y ampara el Tribunal Constitucional para que puedan desarrollar su función parlamentaria. Alegan que, en una situación similar, se respetó el derecho del diputado no adscrito a participar en todos los órganos de funcionamiento de la Asamblea, así como de las empresas y organismos autónomos de la Ciudad. Indican que desconocen a qué tipo de intereses responde este incumplimiento de la Ley. Citan expresamente la sentencia de abril de 2014 del TSJA y aportan una Nota de la Presidencia del Tribunal Constitucional de 27.12.2019, sobre la constitucionalidad de la figura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La figura del Diputado no adscrito se regula en el Reglamento de la Asamblea en el artículo 21, que textualmente indica:

*“1. Serán “Diputados o Diputadas no adscritos o no adscritas” aquellos o aquellas que no se sumen al Grupo Político correspondiente a la lista por la que hubiesen sido elegidos o elegidas y aquellos o aquellas que durante su mandato causen baja en el grupo al que inicialmente pertenecieran.
(...)”*

4. Cuando se produjese la separación de su Grupo de un Diputado o de una Diputada de la Asamblea, habrá que revisar en el plazo de quince días, la composición y la asignación de los o las miembros a las Comisiones y a los órganos rectores de los entes y Empresas de la Ciudad”.

Esto es, se consideran no adscritos los diputados que no se integren en el grupo político con el que concurren en las elecciones o los que abandonen su grupo de procedencia, de forma voluntaria o por expulsión del mismo.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local hace una descripción aséptica del concejal no adscrito. Así en su art. 73.3, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, establece:

“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos”.

La jurisprudencia ha ido estableciendo las notas que caracterizan a la figura del concejal no adscrito. Hay que partir indudablemente del art. 23 de la Constitución que consagra el derecho a la participación en los asuntos públicos:

*“1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que marquen las leyes”.*

En el caso de Ceuta, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, tuvo ocasión de pronunciarse en el recurso de apelación Nº 506 de 2014, interpuesto por la Ciudad, contra la Sentencia de 19.09.2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Ceuta, dictada en el procedimiento de protección de derechos fundamentales 455/2014, instado por la entonces diputada no adscrita, D^a Fátima Hamed Hossain. El TSJA, en su F.J. 2, declaró:

“De estas consideraciones y otros pronunciamientos del TC la Sentencia entiende acertadamente que no pueden cercenarse actividades como la de control al gobierno local, plena participación en los plenos y obtener información necesaria para ejercer sus funciones, no puede olvidarse que el diputado, adscrito o no, ha recibido la confianza de sus electores y que esto lo habilita para el ejercicio de sus funciones merced esa confianza obtenida y que no puede considerarse de peor condición del resto de los integrantes de la Cámara. Es por ello que deben calificarse como contrarias a la doctrina constitucional las determinaciones que la Mesa ha ido adoptando y que la Sentencia recoge, limitativas de las facultades y obligaciones de la diputada en cuestión (no admisión a trámite de una propuesta, no participación en la Comisión Local de la Vivienda o veto a su participación en los consejos de administración de diversas entidades municipales). Consecuentemente, la Sentencia debe ser confirmada en cuanto tutela la observancia de principios constitucionales, recoge la aplicabilidad de la doctrina del TC, que debe actuar como instrumento de interpretación del Reglamento y otorga un trato justo al juego democrático parlamentario”.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Ceuta, de 19.09.2014, en su F.J. 3, recogía lo siguiente:

“Siendo así, se hace necesaria una adecuada delimitación de las funciones del diputado no adscrito que determine su status jurídico específico. Dicho marco funcional debe estar inspirado en el principio que reiteradamente proclama el Tribunal Constitucional y que puede resumirse como sigue: “El núcleo esencial de la función representativa se corresponde con aquellas funciones que sólo pueden ejercer los titulares del cargo público por ser la expresión del carácter representativo de la institución SSTC 141/2007, FJ 3 y 169/2009, FJ 3) y de las que no pueden ser privados incluso



en el caso de que los titulares del cargo público hayan optado por abandonar el grupo político de procedencia (SSTC 5/1983, FJ 4; 185/1993, FJ 5 y 298/2006, FJ7)”.

Por esta razón, entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación local, incluyendo obviamente a los diputados no adscritos, se encuentran, en todo caso, la de participar en la actividad de control del gobierno local (pueden presentar mociones y escritos), plena participación en el Pleno de la corporación (pueden participar en las deliberaciones, en el turno de intervenciones y ejercer el derecho al voto en los asuntos sometidos a votación en este órgano), así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores (SSTC 169/2009, FJ 3; 20/2011, FJ 4; 9/2012, FJ 4). (...)”.

En este contexto, han de analizarse las distintas solicitudes presentadas por la Sra. Vázquez y el Sr. Rodríguez, según se verá seguidamente. No sin antes señalar que el plazo de quince días establecido por el art. 21.4 del Reglamento de la Asamblea para revisar la composición y la asignación de los miembros de las Comisiones y órganos rectores de los Entes y Empresas de la Ciudad venció el 18.02.2020. Y tras la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, los plazos han estado interrumpidos hasta el día 1.06.2020. Durante el tiempo transcurrido desde su salida del Grupo Político, los diputados no adscritos han participado de las Comisiones Informativas celebradas, en los Plenos de la Asamblea – interviniendo ambos en el debate del celebrado el día 13 de mayo-, en la Junta Rectora del ICD y en las Juntas Generales de las Sociedades AMGEVICESA y RTVCE, S.A.; por lo que no cabe alegar vulneración de ningún derecho a la participación en los citados órganos colegiados.

Las solicitudes son estas:

1ª.- Justificar el voto en todos los tipos de Plenos que celebre la Asamblea.

El Reglamento de la Asamblea de Ceuta establece que la Asamblea de Ceuta, órgano representativo de la Ciudad, estará integrada por veinticinco miembros, elegidos en la Ciudad por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, y su régimen jurídico será el establecido en el Estatuto de Autonomía y en el presente Reglamento (art.1.1).

Las sesiones del Pleno son ordinarias -resolutivas o de control-, y extraordinarias (art. 41 RA). En su art. 52 dispone el Reglamento de la Asamblea que el debate del Pleno sobre los puntos del orden del día se desarrollará según lo dispuesto en el capítulo III “Ordenación de los debates”, del título IV “Funcionamiento del Pleno de la Asamblea”. La participación de los diputados no adscritos en el Pleno de la Asamblea se encuentra regulada en el art. 54, donde se establecen las reglas de los debates, distinguiendo cuando se trata de propuestas presentadas por los Grupos Políticos, o diputados no adscritos, de cuando se tramitan propuestas presentadas por el Gobierno.

En las sesiones ordinarias de control, el debate de las interpelaciones presentadas por los Grupos Políticos y diputados no adscritos, seguirá el procedimiento regulado en el art. 83 del RA.

El Reglamento también prevé la participación de los diputados no adscritos en la presentación de enmiendas a las propuestas de acuerdo que se sometan a la consideración del Pleno (art. 51.1), así como la intervención por alusiones (art. 53).



La Presidencia no admitirá nunca la explicación individual de voto, según el art. 63.3 RA.

En los aspectos no regulados por el Reglamento de la Asamblea, la Mesa, oída la Junta de Portavoces y teniendo en cuenta la jurisprudencia señalada, deberá adoptar los acuerdos que en cada caso procedan, en uso de la facultad conferida en el art.27.1.e) y Disposición Adicional primera, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2ª.- Ser miembro de todas las Comisiones convocadas por las Consejerías.

Es una potestad del Pleno de la Asamblea la creación de Comisiones Informativas que correspondan con cada una de las áreas de Gobierno, para dictaminar los asuntos que deban someter a la consideración del Pleno, y cuyo funcionamiento se regula en el propio reglamento (art. 32.1).

El Pleno de la Asamblea en la primera sesión que celebró tras su constitución, acordó la creación de siete comisiones informativas permanentes, que se correspondían con la organización acordada al comienzo del mandato, en junio de 2019. Estas eran:

- *Comisión Informativa de Presidencia y Gobernación.*
- *Comisión Informativa de Educación y Cultura.*
- *Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente.*
- *Comisión Informativa de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.*
- *Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Administración Pública (C.E. de Cuentas).*
- *Comisión Informativa de Juventud y Deporte.*
- *Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural.*

Tras el Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extr.19 de 3 de marzo), la Administración de la Ciudad se organiza funcionalmente en ocho Áreas de Gobierno. No consta que el Pleno de la Asamblea haya adoptado acuerdo modificando las comisiones informativas a la nueva estructura, ya que sólo dos comisiones informativas permanecen con la misma denominación y competencia (Educación y Cultura, así como Juventud y Deporte). Por lo tanto, procede que el Pleno de la Asamblea acuerde creación o adaptación de las comisiones informativas existentes, a la nueva organización de las Áreas de Gobierno. Posteriormente los Grupos señalarán sus miembros en cada comisión mediante escrito del portavoz y, por Decreto de la Presidencia, se integrarán a los mismos.

Los diputados no adscritos que comuniquen su voluntad de participar -declara el art. 33.2 del RA-, integrarán la comisión informativa. La Sra. Vázquez y el Sr. Rodríguez han comunicado el pasado 13 de febrero su deseo de participar, cosa que "de facto" se les ha permitido.

Procede pues que, una vez acordada por el Pleno la modificación de las Comisiones creadas, para adaptarlas a la nueva organización aprobada en marzo pasado, ambos diputados sean incluidos en el Decreto por el que se designen a todos los integrantes de los citados órganos complementarios.



3ª.- Asistir a las Juntas Generales de las Sociedades, Patronatos y Consorcios Municipales.

Los diputados no adscritos tienen derecho a asistir a las Juntas Generales de las sociedades ACEMSA, AMGEVICESA, EMVICESA, OBIMASA, OBIMACE, PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, S.A., PROCESA, PUERTA DE ÁFRICA, S.A., RTVCE, S.A. y SERVICIOS TRIBUTARIOS, S.L.U, con derecho a voz y voto, como miembros de pleno derecho del Pleno de la Asamblea, que son. Así lo recoge el art.

10.1 del Reglamento de la Asamblea.

No hay Juntas Generales de Patronatos ni de Consorcios, en la Ciudad de Ceuta.

Las Juntas Rectoras de los Organismos Autónomos de Deportes (ICD), Estudios Ceutíes, Idiomas, Música y Servicios Tributarios, así como la Junta del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Ceuta, son órganos colegiados, cuyo funcionamiento se rige por lo que regulan sus respectivos Estatutos.

El art. 85 bis.2 de la Ley 7/1985 determina que los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales comprenderán los siguientes extremos: La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa". Y, en el apartado 1 del art. 85.bis se indica que en los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus respectivos estatutos (apartado c).

En el Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), arts. 42 y 43, se establece que el Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección de los organismos autónomos al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a los mismos. Estará integrado por el Presidente del organismo, el Vicepresidente y el número de vocales que se determine en sus estatutos, que en ningún caso podrá ser superior a seis, incluido el Vicepresidente. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que figure adscrito el organismo.

El art. 21.4 del Reglamento de la Asamblea establece que en un plazo de quince días deben revisarse la composición y asignación de los miembros de los organismos rectores de los entes y empresas de la Ciudad. Y en el art. 10.2 declara el derecho de los diputados a asistir con voz y voto a las sesiones de los órganos rectores de los Organismos autónomos, en los términos previstos en sus Estatutos.

Así pues, el Consejo de Gobierno debe adoptar un acuerdo designando a todos los miembros de los organismos autónomos de la Ciudad de Ceuta, tal como se dispone en el art. 43.4 del RGSA.

4ª.- Asistir a los Consejos de Administración de Empresas, Patronatos y Consorcios Municipales y poder delegar el voto.

No hay Consejos de Administración en los Patronatos, ni en el Consorcio de la UNED.



El art. 85.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al que remite el art. 30 del Estatuto de Autonomía, establece lo siguiente:

- “1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.*
- 2. La sociedad deberá adoptar alguna de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.*
- 3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas”.*

El Reglamento de la Asamblea recoge expresamente el derecho de los diputados a asistir con voz y voto a las sesiones de los órganos rectores de los organismos autónomos y juntas generales de sociedades mercantiles municipales, en los términos previstos en los respectivos estatutos (art. 10.2).

Y el art. 69 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, además de recoger la regulación contenida en el art.85.ter de la LBRL antes transcrito, añade, en su párrafo 3º, que los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de los mismos.

La Ley de Sociedades de Capital en su art. 242.1 establece que el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres miembros. Los Estatutos fijarán el número de miembros del Consejo de Administración o bien el máximo y el mínimo, correspondiendo en este caso a la Junta de socios la determinación del número concreto de sus componentes. En la sociedad de responsabilidad limitada, en caso de consejo de administración, el número máximo de componentes no podrá ser superior a doce.

Los Estatutos de todas las sociedades mercantiles, de capital perteneciente a la Ciudad de Ceuta, fueron objeto de modificación el 12.07.2019, por acuerdo de sus Juntas Generales para cumplir un triple objetivo: 1) Que los cinco Grupos Políticos de la Asamblea estuviesen representados. 2) Que el Consejo de Administración funcionase con el sistema de voto ponderado, según el número de miembros de cada Grupo Político en el Pleno de la Asamblea. 3) Que el Presidente fuese elegido en la sesión constitutiva de acuerdo con el procedimiento que se sigue para la elección del Presidente de la Ciudad y de los Presidentes de las Comisiones Informativas.

La determinación de la composición de los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles de la Ciudad de Ceuta es una facultad que corresponde a la Junta General, cumpliendo con los requisitos marcados por la Ley de Sociedades de Capital y aquellos que recojan sus respectivos Estatutos sociales.



La Junta General puede libremente decidir cómo se integra el Consejo de Administración, con los requisitos que la Ley de Sociedades de Capital establece para dicho órgano de gestión -no menos de tres miembros en todas y no más de doce, en las sociedades limitadas, correspondiendo a la Junta General determinar el número concreto cuando los Estatutos establezcan los números máximo y mínimo-. No existe una norma con rango legal que obligue a aplicar un criterio proporcional que traslade la representación del Pleno de la Asamblea a los Consejos de Administración de la Ciudad de Ceuta.

Conviene recordar que la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Ceuta, de 19 de septiembre de 2014 -confirmada por Sentencia del TSJA de 6 de marzo de 2015-, declaró, en su FJ 5, que se deben adoptar las resoluciones organizativas que procedan para que, sin llegar a la sobre-representación, la participación de la diputada no adscrita (tanto en la Comisión Local de la Vivienda, como en los Consejos de Administración de las Sociedades Municipales), garantice su derecho a obtener la información necesaria para la posterior defensa de su posición política ante el Pleno, pues en otro caso quedaría también restringido su derecho a hacer efectiva la actividad de control del gobierno local, contradiciendo la doctrina del Tribunal Constitucional.

Desde el 28 de enero pasado el Grupo Vox varió su composición en el Pleno de la Asamblea. En el Registro Mercantil sigue figurando que su representante en los distintos Consejos de Administración de la Ciudad de Ceuta representa seis votos ponderados, según acuerdo de las Juntas Generales de 12.07.2019, los que tenía al comienzo del presente mandato. En consecuencia, la Junta General de cada una de las diez sociedades de la Ciudad de Ceuta debe modificar la representación de cada uno de sus vocales en los Consejos, de mantenerse el actual sistema de integración de miembros del Consejo de Administración; o bien acordar otro sistema que la Junta General estime conveniente. Al mismo tiempo, se deberán adoptar las resoluciones organizativas que procedan para garantizar el derecho de los diputados no adscritos a obtener la información necesaria que permita su posterior defensa política ante el Pleno, como ya quedó juzgado en el caso precedente.

5ª.- Derecho a asistir a la Junta de Portavoces, en condición de invitado.

La Junta de Portavoces, según regula el art. 31 del Reglamento de la Asamblea, está compuesta por los Portavoces de los Grupos Políticos, la Secretaría del Pleno y el Presidente de la Ciudad, así como cualquier invitado acordado por mayoría en función del criterio del voto ponderado.

Por lo tanto, será la propia Junta de Portavoces el órgano competente para resolver la solicitud de participación en dicho órgano, en calidad de invitados, de la Sra. Vázquez y del Sr. Rodríguez.

6ª.- Modificación del Reglamento de la Asamblea para regular el Grupo Mixto.

El art. 6 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta declara que la organización y funcionamiento de sus órganos institucionales –la Asamblea de Ceuta, el Presidente y el Consejo de Gobierno-, se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Ceuta.

La potestad de modificar su Reglamento está reservada al Pleno de la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en el art. 9.1 del Estatuto de Autonomía.



7ª.-Participación en el Consejo Escolar de la Escuela de Artes.

El Pleno de la Asamblea el 15.01.2020 acordó nombrar representantes de la Ciudad de Ceuta en los Consejos Escolares de distintos centros públicos de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que establece que las Administraciones Educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.

El art. 126 de la citada ley orgánica dispone que el Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto, entre otros miembros, por un “concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro”. Y el apartado 69 del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) modifica el citado precepto, pero no en lo que afecta a dicha representación municipal, por lo que se encuentra vigente.

La Comisión Informativa de Educación y Cultura, en sesión de 4.03.2020, dictaminó la propuesta del Consejero sobre designación del representante en la Escuela de Artes, que es de nueva creación. Deberá ser la Consejería quién proponga al Pleno la resolución de la petición de los diputados no adscritos, no tratándose de una cuestión de legalidad, por cuanto que la Ley Orgánica de Educación faculta para la designación de “concejales o representantes del Ayuntamiento”.

Página

CONCLUSIONES

Primera.- *No se han vulnerado derechos fundamentales de la Sra. Vázquez, ni del Sr. Rodríguez, en su condición de Diputados no adscritos de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, puesto que consta que han participado tanto en las sesiones celebradas por el Pleno de la Asamblea, como en las sesiones celebradas por las Juntas Generales de AMGEVICESA y RTVCE, S.A., así como en las Comisiones Informativas indicadas en los antecedentes, y han tenido acceso a la información y documentación necesaria para poder emitir su voto.*

Segunda.- *En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea el día 28.01.2020 y según exige el art. 21.4 del Reglamento de la Asamblea, con carácter urgente dado que el plazo ha sido rebasado, deberán adoptarse por los órganos competentes los acuerdos que procedan, teniendo presente que la doctrina del Tribunal Constitucional debe actuar como instrumento de interpretación del Reglamento de la Asamblea”.*

La **MESA DE LA ASAMBLEA**, con el asesoramiento recibido y tras debatir los distintos asuntos planteados por los Diputados no adscritos, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

Primero.- Justificación del voto en todos los tipos de Pleno que celebre la Asamblea.

Se estará a lo que disponga, en cada caso, el Reglamento de la Asamblea.

Segundo.- Ser miembro de todas las Comisiones convocadas por las Consejerías.



En primer lugar, se elevará propuesta al Pleno de la Asamblea para adecuar las Comisiones Informativas a la nueva organización de las áreas de Gobierno, efectuada mediante Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020.

El Reglamento de la Asamblea reconoce el derecho de los diputados no adscritos que comuniquen su voluntad de participar, a formar parte de cada una de las Comisiones Informativas (art. 33.1). Una vez acordado por el Pleno la creación de las nuevas Comisiones Informativas, por Decreto de la Presidencia se dispondrá la integración de todos sus miembros, a propuesta de los Portavoces de los Grupos Políticos y de los Diputados no adscritos que ya han solicitado participar.

Tercero.- Asistir a las Juntas Generales de las Sociedades mercantiles de capital perteneciente a la Ciudad de Ceuta.

Es un derecho de los diputados de la Asamblea el de asistir a las Juntas Generales de las sociedades mercantiles municipales, con voz y voto, en los términos previstos en sus respectivos Estatutos (art. 10.2 RA).

Cuarto.- Asistir a las Juntas Rectoras de los Organismos Autónomos y Junta del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Ceuta.

1º. Por las fechas en las que fueron aprobados los distintos Estatutos de los cinco Organismos Autónomos de la Ciudad de Ceuta, habrá que elevar al Pleno de la Asamblea una modificación de los mismos para actualizarlos y homogeneizarlos, de acuerdo con la ley.

2º. Hasta tanto se culmine la modificación de los distintos Estatutos, los Diputados no adscritos serán convocados a las sesiones que celebren los órganos rectores, en función del criterio que manifieste al respecto la Secretaría General de cada Organismo”.

Quinto.- Asistir a los Consejos de Administración de Empresas de la Ciudad y poder delegar el voto.

1º.- Al objeto de alcanzar una solución de consenso -estimando que todos los Consejos de Administración deberían tener el mismo número de miembros, y prescindir del sistema de voto ponderado-, en un plazo no superior a diez días, cada Grupo Político presentará a la Mesa su propuesta sobre la composición, esto es, el número que considera adecuado de miembros del Consejo de Administración, y sobre el número de miembros a designar cada Grupo Político.

2º.- Cada Sociedad deberá preparar una propuesta a la Junta General de modificación puntual de sus Estatutos, debiendo revisar todo el articulado de la citada norma en relación con la composición del Consejo de Administración, el sistema de voto ponderado de sus miembros y la forma de designación del Presidente del órgano de gestión. También se preparará una propuesta a la Junta General para la designación de los miembros del Consejo de Administración que propongan los Grupos Políticos.

3º.- Los Presidentes de Consejos de Administración y los Gerentes de las sociedades ACEMSA, AMGEVICESA, EMVICESA, OBIMACE, S.L.U., OBIMASA, PARQUE MARÍTIMO DEL



MEDITERRÁNEO, S.A., PROCESA, PUERTA DE ÁFRICA, S.A., RTVCE, S.A. y SERVICIOS TURÍSTICOS, S.U.L., deberán facilitar a D^a M^a Carmen Vázquez Soto y D. José M^a Rodríguez Ruíz, las actas de todas las sesiones celebradas por los Consejos de Administración de la sociedad, desde el pasado día 27 de enero de 2020, así como de las sesiones que en el futuro se celebren. Asimismo deberán informarles de los acuerdos adoptados, al objeto de que quede garantizado su derecho a obtener la información necesaria que les permita su posterior defensa política ante la Junta General de la sociedad, a la que tienen derecho a asistir con voz y voto.

Sexto.- Asistir a la Junta de Portavoces, en condición de invitado.

La Junta de Portavoces está integrada por los Portavoces de los Grupos Políticos, según el art. 31 del Reglamento de la Asamblea. No forman parte de la misma los Diputados no adscritos.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada norma, para poder ser invitado a sus sesiones, debe previamente proponerse por algún Grupo Político a la Junta de Portavoces y ser sometida tal propuesta a votación, quedando aprobada por mayoría simple.

Séptimo.- Modificación del Reglamento de la Asamblea para regular el Grupo Mixto.

Es el Pleno de la Asamblea el órgano competente para resolver esta solicitud, si así se solicita mediante la presentación de la correspondiente propuesta.

Octavo.- Participar en el Consejo Escolar de la Escuela de Artes.

El Pleno de la Asamblea, mediante acuerdo de 15 de enero de 2020, ha designado a Diputados y a otras personas que no gozan de tal estatus, en representación de la Ciudad Autónoma en Consejos Escolares de los Centros Públicos de Ceuta.

De conformidad con dispuesto en el art. 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del Derecho a la Educación, en relación con el 126 del mismo texto legal vigente tras la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, art. único, ap. 69-, que establece que el Consejo Escolar de los Centros Públicos estará compuesto, entre otros miembros, por un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, la Mesa estima que no existe un derecho individual del Diputado a ser designado por el Pleno de la Asamblea en un Consejo Escolar. No obstante, es una decisión que compete al Pleno.

2.2.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEVILLA, EN RECURSO APELACIÓN Nº 466/2018, INTERPUESTO POR D^a FATIMA HAMED HOSSAIN, CONTRA ACUERDO DE ESTA MESA DE 20.07.2016.-

La Mesa tiene conocimiento de la Sentencia dictada el 26 de febrero de 2020, por el TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla Sección 3^a, del Recurso de Apelación Nº 466/2018, interpuesto por D^a Fátima Hamed Hossain, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo



Contencioso Administrativo Nº 2 de Ceuta, de 5 de febrero de 2018, contra la resolución de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 20 de julio de 2016, por el que se acordó: *“Admitir la propuesta presentada por el Grupo MDyC, de fecha 11/07/16, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.m) del Reglamento de la Asamblea, dar traslado de la misma a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, para unión al expediente de su razón y, una vez incorporados el informe jurídico y el dictamen de la Comisión Informativa, sea elevada al Pleno de la Asamblea, antes del día 30 de septiembre.”*

2.3.- DAR CUENTA DEL AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE CEUTA, DE 10.03.2020, EN DILIGENCIAS PREVIAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 44/2020.-

La Mesa tiene conocimiento del Auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 6 de Ceuta, de 10.03.2020, dictado en Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 44/2020, por el que se resuelve lo siguiente:

“No adoptar ningún tipo de medida de alejamiento de y sí adoptar una prohibición de comunicación a los investigados MOHAMED ALÍ, OMAR CHAIB SAIDI Y MOHAMED MUSTAFA AHMED, a fin de que se abstengan de comunicarse por cualquier medio, incluyendo redes sociales o servicios de mensajería instantáneas como Facebook, Instagram, Twitter, WhatsApp y análogas como JUAN SERGIO REDONDO PACHECO, CARLOS FRANCISCO VERDEJO FERRER, FRANCISCO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ, ANA BELÉN CIFUENTE CASANOVA, DAVID RICARDO CASTELLANOS MARTÍNEZ Y DAVID ROMERO DÍAZ, hasta que recaiga resolución firme que ponga fin a este procedimiento, y (...).”

La Mesa de la Asamblea queda enterada.

2.4.- UBICACIÓN DE UN ASESOR DEL GRUPO VOX.-

La Sra. Pérez Valero informa que ha tenido conocimiento de que una persona, nombrada Asesor del Grupo Político Vox, se encuentra trabajando en las oficinas de la Vicepresidencia 1ª, considerando que esto no es procedente.

El Sr. Ruíz Enríquez informa que se estaba preparando, pero que aún no está nadie ubicado.

El Sr. Presidente conviene en la necesidad de buscar otra ubicación más adecuada, fuera de las dependencias de la Vicepresidencia 1ª, atendidas las funciones institucionales que se desarrollan en la Vicepresidencia.

2.5.- PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.-



La Mesa acuerda que, en la próxima sesión que celebre la Mesa, cada Portavoz presentará una propuesta sobre la posibilidad de que, en el debate del Pleno de propuestas presentadas por los Grupos de la oposición, y para el caso de que el Gobierno anuncie su voto favorable, pueda prescindirse del segundo turno de intervenciones.

2.6.- MEDIDAS DE SEGURIDAD A ADOPTAR EN LA PRÓXIMA SESIÓN PLENARIA.-

El Sr. Ruíz Enríquez informa a la Mesa que ha estudiado la forma de ubicación de los Diputados en el salón de Plenos para la próxima sesión que está previsto se celebre el día 29 de junio y, puesto en contacto con D. Manuel López Montiel, Director del Servicio de Seguridad y Salud de la Ciudad, le indica que las medidas a adoptar son las siguientes: Separación de un metro y medio entre personas, uso de mascarilla, gel hidroalcohólico y puertas y ventanas abiertas durante el desarrollo de la sesión.”

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran de las catorce horas y once minutos, de todo lo cual, como Secretaria del Pleno de la Asamblea, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE